

## Circular informativa

**INFCIRC/967**  
30 de diciembre de 2021

**Distribución general**  
Español  
Original: inglés

---

# Comunicación de fecha 1 de diciembre de 2021 recibida de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante el Organismo

1. La Secretaría ha recibido una comunicación de fecha 1 de diciembre de 2021 de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante el Organismo, a la que se adjunta una nota explicativa sobre el informe del Director General titulado “Acuerdo de Salvaguardias en relación con el TNP concertado con la República Islámica del Irán”, que figura en el documento GOV/2021/52, publicado en inglés el 17 de noviembre de 2021.
2. Esta comunicación y, atendiendo a la petición de la Misión Permanente, la nota explicativa se distribuyen mediante el presente documento con fines de información.

MISIÓN PERMANENTE  
DE LA REPÚBLICA ISLÁMICA DEL IRÁN  
ANTE LAS NACIONES UNIDAS  
Y OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

Nº 987186

La Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras Organizaciones Internacionales con sede en Viena saluda a la Secretaría del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y tiene el honor de adjuntar a la presente una nota informativa sobre el informe del Director General del OIEA titulado “Acuerdo de Salvaguardias en relación con el TNP concertado con la República Islámica del Irán” (documento GOV/2021/52, publicado en inglés el 17 de noviembre de 2021).

La Misión Permanente de la República Islámica del Irán desearía solicitar al Organismo que publicara la nota explicativa adjunta como documento INFCIRC.

La Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras Organizaciones Internacionales con sede en Viena aprovecha esta oportunidad para reiterar a la Secretaría del Organismo Internacional de Energía Atómica la seguridad de su distinguida consideración.

[sello]

Viena, 1 de diciembre de 2021

A la Secretaría del OIEA

**Nota explicativa sobre el informe del Director General del OIEA titulado  
“Acuerdo de Salvaguardias en relación con el TNP concertado con la República Islámica del  
Irán” (documento GOV/2021/52, publicado en inglés el 17 de noviembre de 2021)**

En respuesta al informe del Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) titulado “Acuerdo de Salvaguardias en relación con el TNP concertado con la República Islámica del Irán” (documento GOV/2021/52, publicado en inglés el 17 de noviembre de 2021), la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras Organizaciones Internacionales con sede en Viena desea comunicar las siguientes observaciones y aclaraciones sobre dicho informe:

**A. Observaciones generales:**

1. La República Islámica del Irán siempre ha cumplido las obligaciones contraídas en virtud de su Acuerdo de Salvaguardias Amplias (ASA) (INFCIRC/214), mediante el cual el Organismo sigue manteniendo su sistema de verificación de los materiales y las instalaciones nucleares del Irán.
2. Cabe señalar que, si bien el Irán tuvo que adoptar algunas medidas correctivas para hacer frente al incumplimiento del PAIC por parte de algunos participantes, estas medidas no son en absoluto un obstáculo para las obligaciones contraídas en virtud del ASA ni entrañan obligaciones a este respecto.
3. Resulta profundamente lamentable que, mientras que en los dos últimos años han tenido lugar tres ataques terroristas con fines de sabotaje, en instalaciones y un taller nucleares del Irán, que además han ocasionado daños en algunos equipos de vigilancia del Organismo, a pesar de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General de las Naciones Unidas y de la Conferencia General del OIEA, el Organismo no haya condenado esos actos abominables ni haya alentado a otros a hacerlo, ignorando así su responsabilidad. Esta inesperada inacción envía una señal equivocada a los terroristas para que sigan perpetrando sus actos inhumanos.

En cuanto a la secuencia del informe del Director General, a continuación se exponen las aclaraciones y las observaciones del Irán:

**B. Observaciones sobre el apartado Antecedentes:**

1. El párrafo 2 de dicho informe dice: *“En sus informes a la Junta de Gobernadores de junio y septiembre del año en curso, el Director General facilitó un resumen de los hallazgos del Organismo en relación con cuatro lugares no declarados en el Irán (identificados como Lugares 1, 2, 3 y 4)”*,
  - Como frecuentemente ha explicado el Irán, nunca ha habido ningún lugar no declarado que deba declararse con arreglo a lo dispuesto en el ASA, y las actividades nucleares del Irán siguen siendo pacíficas de acuerdo con las salvaguardias totales del Organismo. En consecuencia, la preocupación expresada por el Organismo a este respecto carece de fundamento dada la referencia no autenticada y, por lo tanto, no hay motivos para emitir un informe de salvaguardias a este respecto.
2. En el párrafo 2, el Organismo también afirma que: *“el Director General expresó su honda preocupación por el hecho de que el Organismo hubiera encontrado indicios de la presencia de material nuclear en tres de esos lugares, respecto de lo cual el Irán no había facilitado aún las explicaciones necesarias, y de que el Organismo desconociera el lugar o lugares donde se encontraba en aquel momento el material nuclear”*. El Irán ofreció su mejor cooperación al

- Organismo, entre otras cosas facilitándole acceso voluntario, así como respondiendo a todas las preguntas que el Organismo planteó a este respecto. Sin embargo, el hallazgo de partículas de uranio natural en las muestras ambientales tomadas no puede considerarse por sí solo un indicio de la presencia de material nuclear y de equipo.
- En su cooperación con el Organismo, el Irán ha explicado sus hipótesis sobre las causas probables de la contaminación en dos lugares sobre los que preguntó el Organismo. Como se ha explicado anteriormente, estos lugares han estado bajo el control del sector privado.
3. El Organismo afirma en el párrafo 2 que el Irán no había facilitado aún las explicaciones necesarias y que el Organismo desconocía el lugar o lugares donde se encontraba en aquel momento el material nuclear.
- Es obvio que la evaluación del Organismo debería basarse en información auténtica y creíble. Por lo tanto, la información facilitada por los servicios de inteligencia no puede considerarse información auténtica y fiable, ni tampoco puede verse como información procedente de fuentes de libre acceso. De tomarse un enfoque como este en consideración, un proceso interminable de preguntas y respuestas dominará las actividades de verificación. En ese caso, se creará un estado de desconfianza entre los Estados Miembros y el Organismo.
  - Como ya se explicó anteriormente al Organismo, las alegaciones que este ha planteado carecen de fundamento jurídico. De hecho, no hay material nuclear no declarado en el Irán, y la afirmación del Organismo se basa simplemente en alegaciones falsas e inventadas del régimen sionista, que sí posee armas nucleares.
4. El informe del Organismo señala además en el párrafo 2 que *“el Irán tampoco había respondido a las preguntas del Organismo relativas a otro lugar no declarado ni había aclarado la ubicación en aquel momento de uranio natural en forma de disco metálico”*.
- La afirmación sobre la existencia de otro lugar no declarado que contiene uranio natural en forma de disco metálico se basa en afirmaciones falsas e inventadas del régimen sionista que carecen de fundamento. El Organismo no ha presentado al Irán ningún documento ni prueba a este respecto.
  - En consecuencia, el Irán ha declarado con frecuencia que el uranio metálico solo se había producido previamente en el Laboratorio Jaber Ibne Hayyan (JHL), que el Organismo ha verificado en varias ocasiones desde 2003 mediante actividades de verificación provisional del inventario y de VIF y que ha estado sometido a continuas medidas de contención y vigilancia del Organismo. Este hecho quedó reflejado en el informe del Organismo (documento GOV/2015/68) de la manera siguiente: *“... en agosto de 2011, el Organismo realizó una verificación del inventario físico (VIF) en el Laboratorio plurifuncional de investigación Jab[e]r Ibn[e] Hayan (JHL) para verificar, entre otras cosas, los materiales nucleares, en forma de uranio natural metálico, y desechos derivados de los procesos, relacionados con los experimentos para convertir UF<sub>4</sub> en uranio metálico que se habían efectuado en el JHL entre 1995 y 2000. Como resultado de la VIF, el Organismo identificó una posible discrepancia de varios kilogramos de uranio natural en los registros contables de esos experimentos. En 2014, el Organismo volvió a examinar esta información y estimó que la cantidad de uranio natural en cuestión estaba dentro de las incertidumbres asociadas a la contabilidad de los materiales nucleares y las mediciones conexas”*.
5. En cuanto a la aplicación de la versión modificada de la sección 3.1 de los arreglos subsidiarios, cabe recordar que la aceptación de la aplicación de la versión modificada de la sección 3.1 forma parte de las medidas de transparencia y fomento de la confianza, según figura en el párrafo 65 del

PAIC. A raíz de la retirada de Estados Unidos del PAIC y el lamentable fracaso del E3/UE a la hora de cumplir cualquiera de los compromisos que había adquirido en el marco del PAIC, la Asamblea Consultiva Islámica (ACI) del Irán (Parlamento) ha aprobado una Ley para poner fin a todas las medidas de transparencia que no figuran en el ASA del Irán. Sobre esta base, se suspendió la aplicación de lo dispuesto en el párrafo 65 del anexo I del PAIC, relativo a la versión modificada de la sección 3.1.

### **C. Observaciones sobre el apartado Acontecimientos recientes:**

1. En el párrafo 4, el Organismo declara que, *“durante el período abarcado por el presente informe, no ha habido interacción entre el Organismo y el Irán en relación con los Lugares 1 y 3 y, por consiguiente, las cuestiones relativas a esos lugares siguen sin resolverse”*.
  - Como se aclaró en el párrafo 2, el Irán NO encontró ninguna prueba de la presencia de contaminación por uranio en el lugar 1, salvo algunas **hipótesis** que se han notificado al Organismo por conducto de las comunicaciones pertinentes. También se ha respondido a las preguntas del Organismo sobre el lugar 1.
  - Las imágenes satelitales del Organismo no pueden considerarse una fuente auténtica porque no revelan la realidad de las actividades.
2. En el párrafo 5, el OIEA afirma que, *“como parte de sus esfuerzos por aclarar las cuestiones de salvaguardias relacionadas con el Lugar 2, del 14 al 16 de noviembre de 2021, el Organismo llevó a cabo actividades de verificación en el marco del Acuerdo de Salvaguardias en una instalación declarada del Irán en la que anteriormente se había producido uranio metálico. El objeto de esas actividades era verificar si el uranio natural en forma de disco metálico que podía haberse utilizado en el Lugar 2 estaba presente en esa instalación declarada”*.
  - el informe del Organismo (GOV/2021/15) relativo al lugar 2 que, en su nota 13, remite al párrafo 6 del documento GOV/2004/60, relaciona el lugar 2 con el emplazamiento de Lavizan-Shian, que se visitó el 28 de junio de 2004. Cabe señalar que previamente se había concedido al Organismo acceso al emplazamiento de Lavizan-Shian. El Organismo tomó muestras ambientales, entre otros lugares en los restos de los muros, el suelo y las plantas de ese lugar.
  - Posteriormente, el Organismo no halló contaminación en ese lugar, y tras las aclaraciones aportadas por el Irán sobre el arrasamiento del emplazamiento de Lavisan-Shian, en agosto de 2005, el Organismo señaló finalmente en el documento GOV/2005/67 que la información suministrada por el Irán parecía ser **coherente y compatible** con su explicación del arrasamiento del emplazamiento de Lavisan-Shian.
  - Basada en última instancia en el PAIC, la “Hoja de Ruta para la Aclaración de las Cuestiones Pendientes Pasadas y Presentes” acordada entre el Irán y el Organismo se aplicó íntegramente y esta cuestión también quedó resuelta. Es lamentable que el Organismo reviva algunas presuntas cuestiones cerradas que se remontan a 2003-2004, lo que supone una violación del PAIC.
3. El Organismo también afirma en los párrafos 7 y 8: *“Como se notificó anteriormente, la información y la documentación de apoyo relativas al Lugar 4 facilitadas por el Irán en su carta de 24 de agosto de 2021 hacían referencia a actividades realizadas en el Irán por una organización de otro Estado Miembro. En una carta dirigida al Organismo de fecha 22 de octubre de 2021, el Estado Miembro señaló que la información facilitada por el Irán no contenía “información alguna que indicara un vínculo” entre la cooperación facilitada por la mencionada organización en el Irán, citada en la documentación de apoyo proporcionada por el Irán, “y las partículas de uranio antropógeno encontradas por el Organismo”...”*.

En primer lugar, el Irán se ha limitado a reflejar la historia pertinente del lugar y no ha hecho referencia ni ha vinculado dicha contaminación a un tercero en su respuesta al Organismo.

En segundo lugar, es normal que el Estado parte afectado no haya podido encontrar información alguna sobre este caso medio siglo después de esa actividad. Sin embargo, el Irán comunicó los hechos reales de la historia del lugar 4.

Del mismo modo, el Irán tampoco pudo hallar ninguna otra explicación a este respecto después de un lapso de 50 años. Tanto el país como la organización han sufrido grandes cambios y evoluciones. El país en cuestión se desmembró hace tres decenios, mientras que la organización puede haber perdido el contacto con las empresas afiliadas, las subempresas y los contratistas de entonces.

En tercer lugar, en respuesta a las preguntas formuladas por el Organismo en agosto de 2019 acerca de ese lugar, el Irán respondió al mismo tiempo al Organismo que toda pregunta basada en alegaciones falsas e inventadas no es aceptable, e insta al Organismo a que haga caso omiso de esas informaciones falsificadas por el espionaje. Además, las imágenes satelitales de esa época no poseen valor alguno. Por lo tanto, las preguntas del Organismo carecen de fundamento desde el punto de vista de las salvaguardias.

En cuarto lugar, durante la visita de acceso al lugar 4 que llevó a cabo el Director General Adjunto, este declaró que no había indicios de actividades de saneamiento, frente a las imágenes satelitales.

#### **D. Observaciones sobre el apartado Inspectores del Organismo**

1. Tras los recientes actos de sabotaje contra instalaciones y emplazamientos nucleares del Irán, se reforzaron las medidas de seguridad antes de entrar en instalaciones y emplazamientos nucleares para evitar que se repitieran actos atroces como esos. Huelga decir que la intensidad de las medidas de seguridad depende en gran medida del nivel creciente de las amenazas. En este sentido, cabe reiterar que la seguridad de las instalaciones nucleares forma parte de la seguridad nacional y también es la máxima prioridad para el derecho soberano nacional de los Estados Miembros. Por tanto, esta cuestión es competencia del Estado y no está sujeta a ningún acuerdo con el Organismo.
2. Según el artículo VI, sección 22, del Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades del Organismo (INFCIRC/9/Rev.2), el Organismo cooperará en todo momento con las autoridades competentes de los Estados Miembros en relación con las medidas de seguridad necesarias. Conviene recordar que, durante la última visita del Director General Adjunto a Natanz, este fue sometido al mismo procedimiento de seguridad y pudo comprobar que estas disposiciones se aplicaban de manera adecuada. A este respecto, se proporcionó información adicional sobre los procedimientos de seguridad a los que los inspectores del Organismo se someterán antes de entrar en cualquier lugar/instalación. La aplicación de las reglamentaciones de seguridad se examinará constantemente sobre la base de la experiencia adquirida y la evaluación de las amenazas existentes.
3. Cabe destacar que la aplicación de estos requisitos de seguridad es esencial antes de llevar a cabo cualquier actividad de inspección. Evidentemente, las medidas de seguridad adoptadas antes de entrar a las instalaciones NO pueden considerarse como un obstáculo que impida a los inspectores del Organismo desempeñar sus funciones con eficacia durante las actividades de verificación.

**E. Conclusión:**

1. La República Islámica del Irán sigue cumpliendo las obligaciones contraídas en virtud de su ASA como siempre. En lo que respecta a las cuestiones relativas a cuatro lugares inventadas por el Organismo, debe mencionarse que, pese a todas las ambigüedades, la irrelevancia y la falta de autenticidad de las pruebas y los documentos presentados por el Organismo, el Irán ha hecho todo lo posible y ha brindado su máxima cooperación para satisfacer al Organismo. El Irán ha respondido reiteradamente a todas las preguntas del Organismo y ahora ha llegado el momento de que este ponga fin al proceso de preguntas interminables y dé por cerradas de una vez por todas estas cuestiones inventadas.
2. La República Islámica del Irán confía firmemente en que el Organismo realice su labor de presentación de informes en relación con las actividades de verificación en la República Islámica del Irán de forma profesional e imparcial y alejada de las presiones políticas.
3. Es obvio que la aplicación de los requisitos de seguridad es esencial en instalaciones y emplazamientos nucleares. De conformidad con los requisitos enunciados en el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades del Organismo (INFCIRC/9/Rev.2), se espera altamente del Organismo que advierta y asesore a sus inspectores para que cumplan con las medidas de seguridad.